

Juzgados Administrativos de Valledupar Juzgado Administrativo 003 Administrativa
TRASLADO CON FILTRO AVANZADO - BUSQUEDA POR Fechas 2022-07-15 a 2022-07-19

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publicación
1	20001-33-33-003-2018-00006-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LIZETH YAMILE CARMONA ORTIZ, ZULY NATALIA ORTIZ LOPEZ, ALEJANDRA CARMONA ACEVEDO, JHONNATAN AREIZA ORTIZ, CESAR AUGUSTO CARMONA ORTIZ, ALEJANDRO ACEVEDO CARMONA, CAROLINNE ORTIZ VILLA, VALENTINA ORTIZ LOPEZ, MARIA ROCIO LOPEZ DE ORTIZ, LINA PAOLA AREIZA ORTIZ, YURLEY DAMARIS PARRA ORTIZ, MARIA LEONISA ACEVEDO DE CARMONA, LUZ MERY ORTIZ LOPEZ, MARIA DEL SOCORRO ORTIZ LOPEZ, MARLENY DEL PILAR ORTIZ LOPEZ, SANDRA MILENA CARMONA ORTIZ, WINDA AMARIS GUZMAN, MARIO DE JESUS CARMONA ECHAVARRIA, IVAN DARIO ORTIZ LOPEZ, CESAR AUGUSTO CARMONA ACEVEDO, EDISON ALFONSO ACEVEDO ORTIZ, DIEGO LEON MUÑOZ ORTIZ	EJERCITO NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	15/07/2022	19/07/2022	Traslado Reposición - Art. 319 CGP -		15/07/2022

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: Proceso N. 20001333300320180000600
Demandante: LIZETH YAMILE CARMONA ORTIZ y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto: Recurso de Reposición contra auto del 18 de mayo de 2022. Solicitud de Decreto de Prueba de Oficio.

Dignísimo Juez, en mi condición de apoderada de la parte demandante me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto del 18 de mayo de 2022, con fundamento en lo siguiente:

Inicialmente me permito aclarar que la prueba solicitada cuya práctica fue negada por el Despacho, esto es, el traslado de la experticia genética que se encuentra en custodia del proceso de Filiación Natural que inició en el mes de Noviembre de 2018 la Señora WINDA IDALIDES AMARIS GUZMAN en representación de su hijo JUAN PABLO, solo hasta el pasado 8 de marzo de esta anulidad, 2022, fue dada a conocer por las partes.

Desde los hechos de la demanda contencioso administrativa se manifestó que Juan Pablo no había sido reconocido por su padre y, para este momento no se había iniciado el proceso de jurisdicción voluntaria. Al momento de la presentación de la misma no se tenía prevista la futura existencia de esta prueba pues no se había iniciado proceso de filiación natural y por tanto lo que se tenía era una mera expectativa de la cual el juzgado fue enterado pues la suscrita en la diligencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el punto del Decreto de



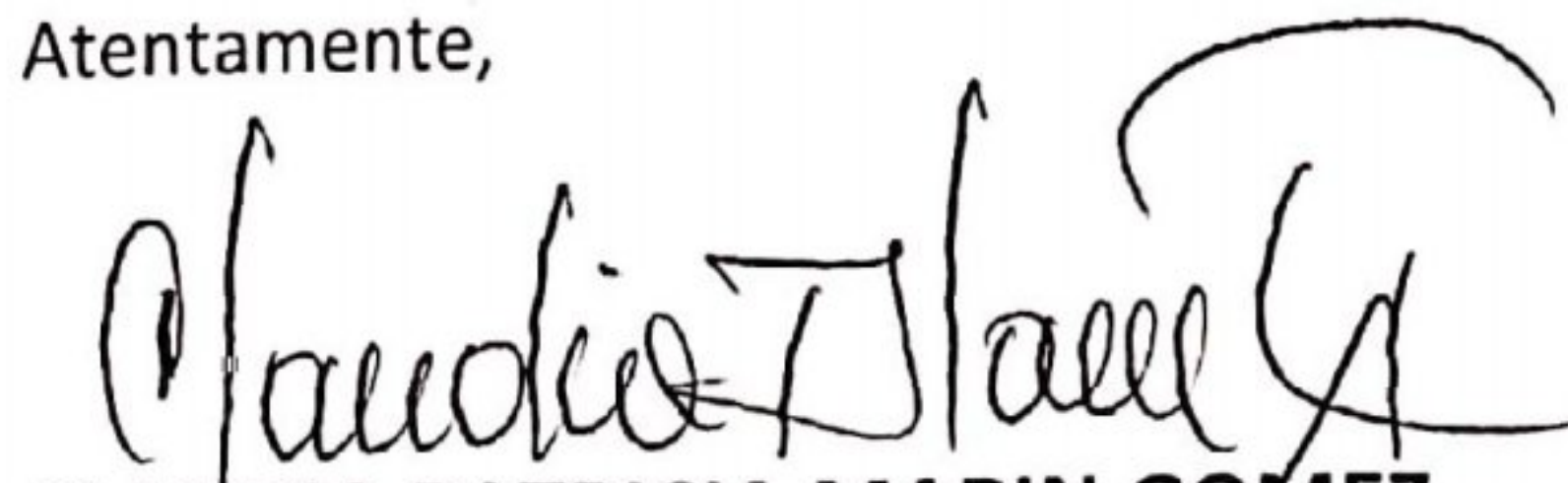
Carrera 48 A No. 16 SUR 86 OF. 505
Edificio Plex
Tel. 034- 322 85 66 / Cel. 300 507 83 83
drjabogados@une.net.co
Medellin - Colombia

Pruebas, solicité se decretara como prueba la futura sentencia del proceso de Filiación Natural y el futuro nuevo folio de registro Civil de nacimiento del JUAN PABLO.

En consecuencia se trata esta situación, condición de uno de los demandantes de hijo del fallecido CARLOS MARIO CARMONA ORTIZ, de un hecho sobreviniente y definitivamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, y por tanto, es procedente su decreto en la Segunda Instancia a la luz de lo que consagra en artículo 212 del CPACA numeral 3. "Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos".

Pese a lo anterior, esto es, la viabilidad de ser decretada esta prueba en la segunda instancia, considera la parte demandante que es un elemento probatorio crucial para que Su Señoría emita sentencia de primera instancia sujeta a la realidad fáctica, y esa es la razón por la que muy respetuosamente le solicito, hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 213 del CPACA, esto es, Decretar de Oficio la práctica de esta prueba.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ

C.C. 43'743.545 Envigado

T.P. 93.162 C.S.J.



Carrera 48 A No. 16 SUR 86 OF. 505
Edificio Plex
Tel. 034- 322 85 66 / Cel. 300 507 83 83

Escaneado con CamScanner